



Ayuntamiento de XXX  
XXX  
(Ávila)

**Asunto: Falta de rendición de la cuenta general de los ejercicios 2017 y 2018  
/ Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2348/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que motivó el inicio del expediente se refería a la falta de aprobación de la cuenta general de la entidad correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

El informe remitido señalaba lo siguiente:

*“Las cuentas del Ayuntamiento de XXX correspondientes al año 2017 fueron aprobadas en el Pleno de fecha 13 de Julio de 2018, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila el día XXX, la Exposición Pública de la Cuenta General. Dichas cuentas fueron impugnadas, por lo que no se ha podido realizar la posterior Rendición de Cuentas. La nueva Corporación Local está estudiando las impugnaciones presentadas, pero debido a los problemas surgidos con los numerosos cambios de Secretario-Interventor, no se ha podido emitir un dictamen final.*

*Con respecto a la Rendición de Cuentas del año 2018, se aprobó el Presupuesto para el ejercicio económico de dicho año en el Pleno celebrado el día 13 de Julio de 2018. Se realizó la publicación de la Aprobación Inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha XXX. Dicho presupuesto fue impugnado, por lo que no se ha podido realizar la aprobación definitiva. La nueva Corporación municipal está trabajando para solventar lo antes posible este asunto y poder realizar la correspondiente Rendición de Cuentas, pero los numerosos cambios de Secretario-Interventor que se han producido en el último año, quedando la plaza desierta durante largos períodos de tiempo, no han permitido resolver esta cuestión hasta el momento”.*

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:



El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en sus artículos 212.4 y 5 y 223.2 que las entidades locales deben someter las cuentas al Pleno para que pueda ser aprobada antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan, después han de ser rendidas ante el Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre de cada año o bien ante el órgano de control externo de la comunidad autónoma correspondiente.

En concreto, las entidades locales de Castilla y León rinden directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada para la aprobación de sus respectivas cuentas, es decir, antes del 31 de octubre, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.

Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas ([rendiciondecuentas.es](http://rendiciondecuentas.es)) que ofrece información pública sobre las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y a los distintos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, el Ayuntamiento de XXX no ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León las de los ejercicios 2017 y 2018, habiendo vencido el plazo para rendir la primera el 31/10/2018 y la segunda el 31/10/2019.

No cabe atribuir ese incumplimiento a la situación de la plaza de Secretaría-Intervención sin especificar el tiempo durante el cual ha estado vacante, ni justificar la falta de adopción de medidas legales previstas para solucionar la continuación del funcionamiento de la entidad en tales casos.

El transcurso de los plazos no justifica que las cuentas no se rindan ni habilita para dejar de hacerlo, pues subsiste la obligación de rendir las cuentas de la entidad; es más, a la hora de rendir la del siguiente ejercicio (2019), deberá regularizar la situación derivada de la ausencia de rendición de cuentas de los ejercicios anteriores.

Por otra parte, le recordamos que el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece una regulación extraordinaria de los plazos de formulación y rendición de las cuentas anuales referidas al ejercicio 2019. *“Artículo 48. Medidas extraordinarias aplicables en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.*

*1. Las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal procurarán formular y rendir las cuentas anuales de 2019 de acuerdo con los plazos previstos en la normativa. No obstante, cuando con motivo de la declaración de estado*



*de alarma ello no fuera posible y así fuera acordado y comunicado por el cuentadante a la Intervención General de la Administración del Estado, quedarán suspendidos los plazos previstos en la normativa que resultara de aplicación, desde la declaración de dicho estado, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma. 2. De la misma forma, los plazos previstos en la normativa reguladora de la remisión de las cuentas y el resto de la información financiera al Tribunal de Cuentas, quedarán suspendidos desde la declaración del estado de alarma, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma. 3. Las previsiones anteriores serán de aplicación al sector público local, afectando también a los plazos de tramitación de la Cuenta General en la entidad local, y podrán ser de aplicación supletoria al sector público autonómico”.*

Una vez concluido el estado de alarma a las 00:00 horas del pasado 21 de junio, el plazo legal de rendición de la cuenta general de las entidades locales al Tribunal de Cuentas, previsto en el artículo 223.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda ampliado en 99 días, lo que determina que la cuenta general del ejercicio 2019 deberá rendirse antes del 22 de enero de 2021.

Por tanto, deberá procurar rendir la cuenta de 2019 dentro de los plazos establecidos en la normativa de haciendas locales y, si no fuera posible como consecuencia de la declaración del estado de alarma, habrá de declarar esa imposibilidad y comunicarla a la Intervención General de la Administración del Estado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe regularizar la situación de falta de aprobación de la cuenta general del Ayuntamiento de XXX de los ejercicios anteriores a 2019.**

**- Debe procurar rendir la cuenta de 2019 dentro de los plazos establecidos en la normativa de haciendas locales, si no fuera posible como consecuencia de la declaración del estado de alarma, habrá de declarar esa imposibilidad y comunicarla a la Intervención General de la Administración del Estado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López